



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 1 de 1
	CÓDIGO: P-GDA 01
SECRETARIA DE PLANEACIÓN	VERSIÓN 0
	TRD:

Quimbaya - Quindío, abril 18 de 2023

Señores:

SPM-191-2023

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Quimbaya-Quindío

Ref. Respuesta oficio del 31 de marzo de 2023, proceso radicado No **63-594-4089-002-2023-00094-00**

Cordial saludo

Con el ánimo de dar respuesta a la solicitud presentada por ustedes ante esta secretaria con respecto a la información sobre la situación actual del predio con la matricula inmobiliaria No. 280-56355 me permito aclarar **puntual y explícitamente sus pretensiones**; informando con base a lo pretendido lo siguiente de conformidad al artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

1. Se ha podido verificar en la plataforma VUR que dicho predio es privado, por lo tanto no se encuentra catalogado como imprescriptible ni de propiedad de las entidades de derecho público, teniendo en cuenta los artículos: **Art. 63** (bienes de uso público), **Art. 72** (patrimonio cultural de la nación), **Art. 102** (bienes públicos de la nación) y **Art. 332** (estado propietario del subsuelo y recursos no renovables) de la constitución política de 1991 y así mismo no acaece de restricción legal o constitucional alguna.

3. Por parte de la secretaria de planeación al bien inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. de conformidad a este numeral, el predio no se encuentra en zonas de alto riesgo.

5. El bien inmueble objeto de consulta se encuentra en predio privado no se encuentran total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Por parte de la secretaria de planeación el bien inmueble objeto de consulta no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. El inmueble objeto de consulta no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas, me permito recomendar que realicen la consulta a la fiscalía general de la nación o las entidades competentes.

Atentamente,

JULIAN ALBERTO PELAEZ ROMAN.
SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DESARROLLO URBANO Y RURAL.



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 1 de 1
	CÓDIGO: P-GDA 01
SECRETARIA DE PLANEACIÓN	VERSIÓN 0
	TRD:

Quimbaya - Quindío, abril 18 de 2023

Señores:

SPM-189-2023

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Quimbaya-Quindío

Ref. Respuesta oficio del 31 de marzo de 2023, proceso radicado No 63-594-4089-002-2023-00094-00

Cordial saludo

Con el ánimo de dar respuesta a la solicitud presentada por ustedes ante esta secretaria con respecto a la información sobre la situación actual del predio con la matricula inmobiliaria No. 280-56355 me permito aclarar **puntual y explícitamente sus pretensiones**; informando con base a lo pretendido lo siguiente de conformidad al artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

1. Se ha podido verificar en la plataforma VUR que dicho predio es privado, por lo tanto no se encuentra catalogado como imprescriptible ni de propiedad de las entidades de derecho público, teniendo en cuenta los artículos: **Art. 63** (bienes de uso público), **Art. 72** (patrimonio cultural de la nación), **Art. 102** (bienes públicos de la nación) y **Art.332** (estado propietario del subsuelo y recursos no renovables) de la constitución política de 1991 y así mismo no acaece de restricción legal o constitucional alguna.

3. Por parte de la secretaria de planeación al bien inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. de conformidad a este numeral, el predio no se encuentra en zonas de alto riesgo.

5. El bien inmueble objeto de consulta se encuentra en predio privado no se encuentran total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Por parte de la secretaria de planeación el bien inmueble objeto de consulta no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. El inmueble objeto de consulta no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas, me permito recomendar que realicen la consulta a la fiscalía general de la nación o las entidades competentes.

Atentamente,

JULIAN ALBERTO PELAEZ ROMAN.

SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DESARROLLO URBANO Y RURAL.



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 1 de 1
	CÓDIGO: P-GDA 01
SECRETARIA DE PLANEACIÓN	VERSIÓN 0
	TRD:

Quimbaya - Quindío, abril 18 de 2023

Señores:

SPM-190-2023

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Quimbaya-Quindío

Ref. Respuesta oficio del 31 de marzo de 2023, proceso radicado No **63-594-4089-002-2023-00094-00**

Cordial saludo

Con el ánimo de dar respuesta a la solicitud presentada por ustedes ante esta secretaria con respecto a la información sobre la situación actual del predio con la matricula inmobiliaria No. 280-56355 me permito aclarar **puntual y explícitamente sus pretensiones**; informando con base a lo pretendido lo siguiente de conformidad al artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

1. Se ha podido verificar en la plataforma VUR que dicho predio es privado, por lo tanto no se encuentra catalogado como imprescriptible ni de propiedad de las entidades de derecho público, teniendo en cuenta los artículos: **Art. 63** (bienes de uso público), **Art. 72** (patrimonio cultural de la nación), **Art. 102** (bienes públicos de la nación) y **Art.332** (estado propietario del subsuelo y recursos no renovables) de la constitución política de 1991 y así mismo no acaece de restricción legal o constitucional alguna.

3. Por parte de la secretaria de planeación al bien inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. de conformidad a este numeral, el predio no se encuentra en zonas de alto riesgo.

5. El bien inmueble objeto de consulta se encuentra en predio privado no se encuentran total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Por parte de la secretaria de planeación el bien inmueble objeto de consulta no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. El inmueble objeto de consulta no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas, me permito recomendar que realicen la consulta a la fiscalía general de la nación o las entidades competentes.

Atentamente,

JULIAN ALBERTO PELAEZ ROMAN.

SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DESARROLLO URBANO Y RURAL.